



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Abril de 1992
Año LXXIII No. 33 Alcance

Características 114212816
Permiso 0341083
OFICIO No. 4044.23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE ADICIONES A LA LEY DE PREMIOS NACIONALES DE GUERRERO.....

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del urbano, ubicado en la Avenida Morelos No. 29, en Tixtla,

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del urbano, ubicado en la Calle Constituyentes del 57 No. 5, Aldama, en Apaxtla de Castrejón, Gro.....

Tercera publicación de edicto exp. No. 89-1/992, relativo al Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. instancia del Ramo Civil, en Acapulco, Gro..... 5

\$ 1,285.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE ADICIONES A LA LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE RE-
PRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro del Plan
Sexenal 1987-1993, se previó el
impulso al desarrollo cívico de la
Entidad, tendiente a otorgar recono-
cimiento a quienes se han distinguido
en las actividades científicas, cultu-
rales y artísticas, así como en el
quehacer cívico en beneficio de la
Entidad.

SEGUNDO.- Que en razón de lo
anterior, este H. Congreso en el
mes de mayo de 1987 aprobó la
Ley de Premios Civiles del Estado
de Guerrero, vigente a partir del
14 del mes y año citados, por medio
de la cual se hace público reconoci-
miento a mexicanos y a guerrerenses
que por sus actos, obras y en gene-
ral, que por su conducta merezcan
la distinción general.

TERCERO.- Que este H. Congreso
con fecha 27 de junio de 1989, tuvo
a bien expedir la Ley de Premios
Nacionales Guerrero, que tiene por
objeto establecer las bases y procedi-
mientos para el discernimiento y
entrega de los Premios Nacionales
Guerrero, y tiene como finalidad
el reconocimiento público y solemne
a personas físicas y morales que

se hayan distinguido a nivel nacional
o internacional en el cultivo de áreas
del conocimiento o de la acción
social, en beneficio del desarrollo
general del Estado o de los guerre-
renses.

CUARTO.- Que la citada Ley en
su artículo 3o., crea los Premios
Nacionales Guerrero en: Salud Públi-
ca, Derechos Humanos, Indigenismo,
Ciencias Jurídicas, Participación
Social de la Mujer, Sector Social
de la Economía y Turismo.

QUINTO.- Que como el área de
los conocimientos y de la acción
social en beneficio de los hombres,
es de amplias magnitudes, los pre-
mios relacionados en la citada Ley
sólo son enunciativos, por lo que,
se hace necesario adicionar a dicha
Ley para agregar EL PREMIO NA-
CIONAL GUERRERO EN CULTURA,
con el objeto de reconocer públicamente
a las personas físicas o mora-
les, nacionales o extranjeras, que
en este campo se distinguen y con
su creatividad e impulso benefician
y aumenten el acervo cultural del
pueblo de Guerrero.

SEXTO.- Que en razón de lo ante-
rior, se hace necesario adicionar
el Capítulo III "De los Premios Na-
cionales Guerrero" con un artículo
14 Bis, en el cual se establezca
a quienes y porque razones se les
podrá otorgar el Premio Nacional
Guerrero en Cultura.

Por lo anterior y con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 47
fracción I de la Constitución Política
Local, este H. Congreso, tiene
a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE ADICIONES A LA LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona
el artículo 3o. con una fracción
VIII, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- novecientos noventa y dos.
 Fracción I a VII.- El Gobernador Constitucional del Estado.
 VIII.- Premio Nacional Guerrero en Cultura. Rúbrica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona al Capítulo III "De los Premios Nacionales Guerrero", con un artículo 14 Bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 14 Bis.- El Premio Nacional Guerrero en Cultura se podrá otorgar a personas físicas o morales, destacadas en alguna área de la cultura, cuando hayan impulsado ésta en beneficio del pueblo y Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
 C. PRIMITIVO CASTRO CARRETO.
 Rúbrica.

Diputada Secretaria.
 C. MARIA LUISA GARFIAS MARIN.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
 C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de Abril de mil

El Secretario General de Gobierno.
 Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

El C. Liborio Limonteco Morales, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano ubicado en Avenida Morelos número 29 en Tixtla, Gro., Distrito de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE, 15.55 metros con Isabel Alarcón Espíritu; AL SUR, 15.55 metros con Calle Libertad y Plazuela; AL ORIENTE, 10.88 metros con Isauro Rodríguez M.; AL PONIENTE, 10.88 metros con Calle Morelos.

Chilpancingo, Gro., 23 de Marzo de 1992.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.